

INFORME N° 02-2024- CS/IVPMSC

A : **CHUNGA IMAN ANDRES**
Gerente IVPMSC

DE : **CPC. JOSE RAUL CARRILLO RODRIGUEZ**
Presidente de comité de selección del IVPMSC

ASUNTO : COMUNICO DECLARACION DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2024 -IVPMSC

FECHA : Santa Cruz 29 de abril de 2024

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y a la vez informarle sobre los actuados en el procedimiento de selección, el mismo que fue convocado a través del SEACE con fecha 10/04/2024, en el marco de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe N° 017-2024-JMFM-IVPMSC/JO el jefe de operaciones del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, solicita el Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL Tramo: EMP. CA-876 (NINABAMBA) - SAN JUAN PAMPA- BARRANCO-HUASIPAMPA- UTICYACU)

Que mediante RESOLUCION DE COMITÉ DIRECTIVO N° 07-2024-IVP-SC/PCD, de fecha 09 de abril del 2024 se aprueba el Expediente de Contratación y mediante RESOLUCION DE COMITÉ DIRECTIVO N° 06-2024-IVP-SC/PCD, de fecha 05 de abril del 2024 se designa al COMITÉ DE SELECCIÓN para llevar a cabo el procedimiento de selección.

Que mediante RESOLUCION DE COMITÉ DIRECTIVO N° 08-2024-IVP-SC/PCD, de fecha 10 de abril del 2024 se aprueban las bases administrativas para contratar el Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL Tramo: EMP. CA-876 (NINABAMBA) - SAN JUAN PAMPA-BARRANCO- HUASIPAMPA- UTICYACU)

Que con fecha 10 de abril del 2024 se convoca mediante el SEACE la ADJUDICACIÓN SIMPLICADA N° 007-2024-IVP/CS.

Del 11/04/2024 al 21/04/2024 se realizó el Registro de participantes, registro y presentación de ofertas de manera electrónica el día 22 de abril del 2024 y el 23/04/2024 se realizó la apertura de ofertas, y con fecha 25 de abril del 2024 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, en la que de

acuerdo con la información obrante en la plataforma del SEACE, no existiendo ninguna oferta válida por lo que comité tomó la decisión de declarar desierto el procedimiento de selección.

II ANALISIS:

- Cabe anotar que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida. En ese contexto, respecto de la declaratoria de desierto, los numerales 65.1, 65.2 Y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

-De las normas citadas, se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

-Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "El requerimiento puede ser modificado PARA MEJORAR, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

III CONCLUSION:

El Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada 07-2024-IVP/CS, para el MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL Tramo: EMP. CA-876 (NINABAMBA) -

SAN JUAN PAMPA- BARRANCO- HUASIPAMPA- UTICYACU., es **DECLARADO DESIERTO**. debido a la no existencia de alguna oferta valida, como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

IV RECOMENDACIÓN:

El área usuaria deberá realizar la adecuación de los Términos de Referencia considerando las condiciones a emplear para el procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo para los fines que crea conveniente.

Atte.



JOSE R. CARRILLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE